

Antonio Blanco Chicano	100.000	Viaje a Toronto	600.000
Francisco J. Cebrián Andrés	150.000	José Ignacio García-Tenorio Bertolín	75.000
Carmen Castellanos Herraiz	250.000	Ricardo Fernández Jiménez	200.000
Luis J. Martínez Algara	200.000	Anframa	100.000
Alfar Ibérico S.A.L.	300.000	Isidro Peces Romero y Antonio Peces Romero	200.000
José Leal Mejía	150.000	Miguel A. Galán Fuentes	150.000
Pedro Escudero Simón	100.000	Hermanos Rubio	150.000
Felisa Rojo Esteban	300.000	Manuel Sánchez García	200.000
Juan A. Rodrigo Martín	200.000	Asociación de Artesanos de Toledo	700.000
Joaquín Megino. Fundiciones Artísticas Alto Tajo	700.000	Carmen González Díaz	300.000
Comunidad de Bienes Jesús Blasco	200.000	Miguel Martínez García	200.000
José A. Martínez Fernández	400.000	Vicente Anaya Verbo	300.000
Estrella López Gallego	150.000	Manuel Albín Luque	100.000
Pedro Espinosa Dulcet	150.000	Angel Rojas Gómez	350.000
Juan Carlos Olmeda Carraux	200.000	Román Perezagua Gómez	350.000
Celestino García Sánchez	250.000	Anastasio Roldán Mata	150.000
Maximiano Martín Maestro	150.000	Gregorio Peño González	200.000
Pablo Ballesteros Pérez-Grueso	150.000	Trinka	200.000
La Forja del Mueble Español	300.000		

III.—OTRAS DISPOSICIONES

DE LA JUNTA DE COMUNIDADES

Educación y Cultura

Resolución de 15 de octubre de 1986, de la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen normas para el reconocimiento de las Escuelas de Animación Juvenil.

Regulado el sistema de concesión de Títulos de Director de Actividades Juveniles por Orden de 3 de marzo de 1986, de esta Consejería (D.O.C.M. núm. 10, de 11 de marzo de 1986) y en desarrollo de su Art. 2, corresponde a la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte establecer las normas para el reconocimiento de las denominadas Escuelas de Animación Juvenil, que por estímulo de iniciativas públicas y privadas, constituyen centro de formación, especialización y actualización del tiempo libre entre la juventud.

Por lo demás, el notable incremento de las actividades de ocupación del ocio y especialmente las de aire libre, así como el desarrollo del asociacionismo juvenil, exigen una eficaz preparación de educadores en centros especializados en dichas tareas.

Para ello y con el fin de establecer las condiciones y requisitos para desarrollar responsablemente las tareas de las Escuelas de Animación Juvenil.

RESUELVO

Artículo primero

1. Las Escuelas de Animación Juvenil constituyen centros de formación, especialización y actualización en las actividades y técnicas orientadas a la promoción y adecuada utilización del ocio.

2. Las enseñanzas y prácticas que impartan estas Escuelas para titulación de educadores en técnicas de tiempo libre tendrán dos niveles:

- a) Primer nivel, para monitores.
- b) Segundo nivel, para directores.

3. Los requisitos mínimos de acceso, planes de estudio y las condiciones que deberá reunir el profesorado serán reguladas mediante la oportuna Resolución por la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte quien, asimismo, expedirá los títulos correspondientes e inspeccionará las actividades de estas Escuelas.

Artículo segundo

1. Podrán ser reconocidas como Escuelas de Animación Juvenil las que, promovidas por instituciones públicas o privadas debidamente legalizadas, tengan como fin la formación y preparación de educadores para actividades del ocio de la infancia y juventud, de acuerdo con los programas oficiales, que a tal efecto se establezcan por la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte.

2. Las enseñanzas que se impartan en estas Escuelas deberán referirse a los tres sectores que abarca la formación de Educadores en el Tiempo Libre: el sujeto de la educación, el medio social donde ésta se desarrolla y los medios educativos.

3. Estas Escuelas podrán programar y realizar, además de las enseñanzas mínimas regladas, las actividades formativas complementarias que, contribuyendo a la consecución de sus finalidades educativas, sean comunicadas a la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte.

Artículo tercero

1. Para que una Entidad de las referidas en el Art. 2.1. pueda ser reconocida como Escuela de Animación Juvenil habrá de presentar solicitud al Director General de Educación, Juventud y Deporte, acompañada de la siguiente documentación:

a) Titularidad de la Escuela y Estatutos de la misma.

b) Proyecto educativo de la Escuela, con expresión de los niveles para los que desea ser reconocida.

c) Informe detallado sobre la infraestructura de que dispone.

d) Nombre del director, relación del profesorado, con especificación de las titulaciones académicas que ostenta.

f) Programas de formación para cada uno de los niveles, en los que conste el número de horas de los cursos que el programa oficial determina y la de las actividades complementarias específicas de la Escuela.

2. Los Estatutos de cada Escuela habrán de contener, como mínimo:

a) La denominación y domicilio social de la Escuela.

b) La regulación de su funcionamiento educativo, con especificación de las modalidades de cursos que impartirá.

c) Los órganos rectores, de representación y administración, así como los recursos económicos para su funcionamiento.

d) El ámbito territorial al que circunscribe sus actividades, que no podrá traspasar el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Para ejercer de director de una Escuela de Animación Juvenil será necesario estar en posesión del título de Académico de Grado Medio o Superior y del de Director de Actividades Juveniles.

Artículo cuarto

Las Escuelas de Animación Juvenil enviarán cada año durante el mes de octubre a la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte, la relación del profesorado, la programación del curso académico que empiecen y la memoria del curso anterior.

Todo cambio de personal directivo o docente, como también toda modificación que afecte a la documentación exigida en el apartado segundo del artículo Tercero de esta Resolución habrá de comunicarse, por escrito, en el plazo de un mes a la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte.

Artículo Quinto

Se establecen dos niveles formativos: el de Monitor y el de Director de Actividades Juveniles.

1. Será condición para matricularse en el Curso de Monitor tener como mínimo dieciseis años de edad.

2. Será condición para matricularse en el Curso de Director tener:

a) 18 años, nivel cultural suficiente, no padecer enfermedad que le incapacite para la práctica de Actividades en la Naturaleza y estar en posesión del Diploma de Monitor.

b) O tener y acreditar una experiencia suficiente siempre que se justifique un mínimo de trescientas horas de participación en puestos de responsabilidad de actividades juveniles.

Artículo sexto

Corresponderá a la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte la inspección de las Actividades de las Escuelas reconocidas, establecer los programas de formación y conceder los diferentes Títulos.

Artículo séptimo

Las Escuelas reconocidas presentarán en la

Dirección General de Educación, Juventud y Deporte las relaciones de alumnos que han sido evaluados positivamente en los distintos niveles a efectos del acceso al Título correspondiente.

En el título se hará constar la Escuela donde el interesado ha seguido el Curso.

Artículo octavo.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución motivará la pérdida del reconocimiento oficial de la Escuela.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Escuelas reconocidas por el Ministerio de Cultura dispondrán de un plazo de tres meses desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para legalizar su situación en esta Región.

Dado en Toledo, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis.— El director general de Educación, Juventud y Deporte.— Fdo.— Juan Sisinio Pérez Garzón.

IV.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO de 1ª Instancia de Madrid, N° 21. Madrid.

Don Guillermo Ripoll Olazábal, Magistrado-Juez de Primera Instancia número veintiuno de Madrid.

Hago saber: Que en autos número 410/86 que se siguen en este Juzgado conforme a las reglas del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.", contra Don JUAN MARTINEZ LLAVADOR, DOÑA DOLORES MARIN IZQUIERDO, DON VICENTE MARTINEZ LLAVADOR, DOÑA ROSARIO PEREZ PINA, DON LEOCADIO MARTINEZ LLAVADOR Y DOÑA JOSEFA MORCILLO ONRUBIA, se ha acordado la venta en público y primera subasta de las fincas hipotecadas que se describirán a continuación.

El remate se celebrará el día ONCE DE DICIEMBRE de mil novecientos ochenta y seis, a las DIEZ HORAS, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

En cuanto a la segunda subasta, se celebrará el día VEINTINUEVE DE ENERO de 1987, a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para la tercera subasta, que se celebrará el día VEINTISEIS DE FEBRERO de 1987, a la misma hora que las anteriores.

Servirá de tipo para la primera subasta el de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESETAS. POR CADA UNA DE las fincas que se describirán a continuación, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

El remate se podrá hacer a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro que se refiere la regla 4 del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador aceptó como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento, en metálico, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, tanto en la primera como en la segunda subasta. En cuanto a la tercera subasta, el depósito consistirá en el veinte por ciento, por lo menos del fijado para la segunda.

FINCAS QUE SE SUBASTAN

1. Fincas segunda. Vivienda en planta primera, derecha, del edificio en que se integran, sito en Hellín, c/ sin nombre, próxima a la Gran Vía del Conde de Vallellano s/n. Es de tipo 1 y tiene su entrada por el portal primero del edificio. Se compone de vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo, cocina, oficio, despensa, balcones y terraza; tiene una superficie útil de 91 m., 11 dm² y construida de 111 m. 50 dm². Linda por la derecha entrando, según la orientación del edificio finca tercera, caja de escaleras y patio de luces, izquierda Vicente, Juan y Leocadio Martín Llavador y fondo de los mismos y patio de luces. Tiene una cuota de participación de seis enteros por ciento. Inscrita al Tomo 16, Folio 211, Finca 26.087.

2. Fincas tercera. Vivienda en planta primera, izquierda del edificio en que se integra, sito en Hellín, c/ sin nombre, próxima a la Gran Vía del Conde de Vallellano, s/n. Es de tipo 2 y tiene su entrada por el portal 1 del edificio. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo, cocina, oficio, despensa, balcones y terraza. Tiene una superficie útil de noventa y cuatro metros treinta y dos decímetros cuadrados y edificada de ciento doce metros